



DECRETO No. **1000-0378** 2017

17 MAY 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION DEL
APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CIUDAD
DE IBAGUE**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 7° de la Ley 9 de 1989 y el Decreto Municipal 823 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 define el Espacio Público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

La misma Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

El Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3, prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del Espacio Público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre Tránsito.

El documento CONPES 3718 de 2012, dado dentro del marco del documento DNP Visión Colombia 2019, establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de Espacio Público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.

El Decreto Municipal 823 de 2014 en su artículo 203 establece como objetivo del sistema de Espacio Público urbano, vincular las comunidades locales con el sostenimiento de los bienes de uso público de su contexto inmediato, a través de mecanismos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público.

El Decreto Municipal 823 de 2014 en su artículo 208 establece que las entidades administradoras del Espacio Público, para el ejercicio de sus funciones, tienen la capacidad de expedir actos o



17 MAY 2017



realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el Espacio Público del Municipio de Ibagué.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. OBJETO. Establecer la reglamentación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, para regular los usos comerciales que se realicen en los elementos del Espacio Público de Ibagué.

Artículo 2º. OBJETIVOS. La presente reglamentación tiene los siguientes objetivos:

- Definir y clasificar los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- Establecer los tiempos, instrumentos, mecanismos y acciones para que los actores económicos accedan, en igualdad de condiciones, al aprovechamiento económico del Espacio Público.
- Armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 3º. ALCANCE: El presente decreto regirá las actividades económicas que se realicen en los componentes del Espacio Público, tal y como lo define el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.3. Los bienes fiscales no serán materia de este decreto por cuanto su naturaleza es diferente y tienen destinaciones específicas. De igual manera, no hacen parte del presente decreto las actividades culturales, recreativas o deportivas que promueva la Alcaldía o alguna de sus dependencias, las cuales no serán consideradas de aprovechamiento económico.

Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto rige para cualquier actividad económica que se autorice desarrollar en el Espacio Público del Municipio de Ibagué.

Artículo 5º. PRINCIPIOS. Se concibe el Espacio Público como un conjunto de bienes de la sociedad que se debe considerar sagrado, que debe ser apropiado por la comunidad para su cuidado



y que puede fomentar el desarrollo. Por tanto, las actividades de aprovechamiento económico en el Espacio Público se consideran usos excepcionales del Espacio Público subordinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, cuya regulación debe observar los siguientes principios:

Transparencia: Las autoridades deben informar a la ciudadanía a través de medios idóneos, cuáles son los elementos del Espacio Público susceptibles de aprovechamiento económico, las actividades permitidas en cada uno de ellos y las reglas establecidas para su utilización.

Sostenibilidad y mantenimiento: El aprovechamiento económico del Espacio Público debe generar recursos para mantener, preservar y mejorar el Espacio Público existente en la ciudad, respetando su integridad, uso común, libre acceso y preservando los valores ambientales.

Temporalidad: El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el Espacio Público y la presencia de los actores económicos que las desarrollan está limitada en el tiempo, no tiene vocación de permanencia, ni continuidad respecto a las actividades que se habiliten y permitan en él, ni a quienes las desarrollen.

Legalidad: El aprovechamiento económico del Espacio Público solo puede hacerse por medio de actividades lícitas, debidamente identificadas y reguladas en normas generales y/o especiales, y su desarrollo se somete en todo a dichas regulaciones.

Artículo 6º. GLOSARIO. Para efectos de la presente reglamentación se asumen las siguientes definiciones:

6.1. Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el Espacio Público: Cualquier actividad lícita y debidamente reglamentada en el presente Decreto de Aprovechamiento Económico del Espacio Público o en norma diferente que la consagre, que se realice en los tiempos y lugares autorizados para ello.

6.2. Administración: Es la capacidad de administrar el Espacio Público y en esa medida permitir los usos temporales en sus elementos. La administración del Espacio Público comprende la facultad de otorgar permisos o suscribir contratos que tengan como fin organizar, promocionar, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener y aprovechar económicamente el Espacio Público de Ibagué.

6.3. Amoblamiento privado: Son los elementos de amoblamiento privado que se utilizan en el desarrollo las actividades de aprovechamiento económico del Espacio Público, los cuales son de carácter removable y transitorio. Debe mantener sus condiciones de calidad y seguridad, contar con los permisos necesarios para su instalación y estar reglamentados por la entidad administradora, previa viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación.



17 MAY 2017.

6.4 Amoblamiento público: Son los elementos de amoblamiento y señalización que se utilizan temporalmente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el Espacio Público, los cuales son de carácter removible y transitorio. Dada su naturaleza, estarán avalados por el administrador antes de su instalación, deberán garantizar sus condiciones de calidad y seguridad y no requerirán de licencia de intervención y ocupación de Espacio Público.

6.5. Aprovechamiento económico del Espacio Público: Es la realización de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del Espacio Público, previa autorización de las entidades administradoras competentes.

6.6. Aprovechadores del Espacio Público o usuarios finales: Son los actores económicos del Espacio Público, personas naturales o jurídicas, interesadas en la explotación de los diferentes tipos de Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico, que existen en la ciudad, que cuenten con un permiso o contrato para tal fin.

6.7. Área susceptible de aprovechamiento económico en el Espacio Público: Zona delimitada y regulada que tiene una cuantificación mínima y máxima susceptible para el aprovechamiento económico establecido por los administradores de Espacio Público y con la revisión y aprobación de la Secretaría de Planeación.

6.8. Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público: Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público y una persona natural o jurídica, previsto por el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso económico de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes.

7.11. Elementos del Espacio Público: Según el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5, El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

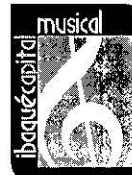
1.1. Elementos constitutivos naturales:

1.1.1 Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados.

1.1.2 Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:



17 MAY 2017



1.1.2.1 Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

1.1.2.2 Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

1.1.3 Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

1.1.3.1 Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

1.1.3.2 Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

1.2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

1.2.1. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

1.2.1.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y duetos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

1.2.1.2. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas públicas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

1.2.3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.



17 MAY 2017

1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

1.2.5. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

2. Elementos complementarios

2.1 Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.

2.2 Componentes del amoblamiento urbano

2.2.1 Mobiliario

2.2.1.1 Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.

2.2.1.2 Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

2.2.1.3 Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

2.2.1.4 Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles.

2.2.1.5 Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.

2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.

2.2.1.7 Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2.2.2 Señalización



17 MAY 2017



2.2.2.1 Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.

2.2.2.2 Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

2.2.2.3 Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.

2.2.2.4 Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.

2.2.2.5 Elementos de señalización aérea.

6.9. Escenarios deportivos: Según el Acuerdo 007 de 2010 del Concejo de Ibagué, se entiende por escenario deportivo todo espacio físico destinado a la práctica de alguna actividad relacionada con la cultura física. Se clasifican en Nivel 1, de gran magnitud; nivel 2 de mediana magnitud y niveles 3 y 4. Los escenarios deportivos de nivel 3 y 4, que sólo cuentan con placas o planchas, sin ningún tipo de cubierta o construcción en altura, no serán consideradas Equipamientos sino parte del elemento de Espacio Público que lo contiene.

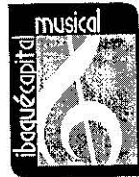
6.10. Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, está destinado al uso y goce de todos los habitantes, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

En consecuencia, el Espacio Público será abordado como derecho fundamental colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación y en especial a lo estipulado en el presente decreto.

6.11. Eventos transitorios en el Espacio Público: Son actividades cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Se realizan en elementos del Espacio Público, con fines comerciales y su duración no supera los 30 días calendario. Son desarrolladas por particulares y/o entidades públicas dentro de los espacios definidos en este decreto y limitados a los usos permitidos.



17 MAY 2017



6.12. Eventos temporales en el Espacio Público: Son actividades cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. La duración se establece entre treinta y un (31) días y un (1) año. En esta categoría se incluyen las actividades temporales que se lleven a cabo los fines de semana, cuando las mismas se realicen durante todo el año. Son desarrolladas por particulares y/o entidades públicas dentro de los espacios definidos en este decreto y limitadas a los usos permitidos.

6.13. Horarios: Se refiere a los días hábiles, no hábiles, horas diurnas y nocturnas permitidas explícitamente por los administradores de Espacio Público para el aprovechamiento económico. Debe presentar concordancia con la ubicación y actividades que se desarrollan en el Espacio Público.

6.14. Mantenimiento: Consiste en la inversión permanente para sostener el Espacio Público y sus elementos, en condiciones óptimas, tales como labores de aseo, sustento, enlucido y manutención para garantizar el funcionamiento y estado de la dotación; así como la vigencia, pertinencia y permanencia de las características de su imagen y defender la buena condición de la calidad ambiental del Espacio Público.

6.15. Mejoramiento: Se entiende como la realización de adecuaciones que van más allá de un mantenimiento cotidiano, por razones de la obsolescencia o por el uso a través del tiempo. Logrando adecuarse a los estándares de calidad vigentes.

Son todas aquellas acciones orientadas a rediseñar, redistribuir, reconstruir, rehabilitar, remodelar y en términos generales hacer un mejoramiento integral de los Espacios Públicos que por el paso del tiempo han quedado obsoletos para la suficiencia de la calidad que deben aportar al colectivo urbano.

6.16. Mobiliario urbano para uso comercial: Mobiliario especialmente construido para la realización de una actividad económica de largo plazo en Espacio Público; son de carácter permanente y requieren intervención y adecuación del elemento de Espacio Público en el cual se instalan (quioscos, casetas, revisteros, paraderos, etc.)

6.17. Recuperación: Es el conjunto de acciones jurídicas, policivas y administrativas, mediante las cuales la administración emprende medidas de restitución de derechos colectivos sobre los bienes de uso público, para el uso, goce y disfrute de todos los ciudadanos, bienes que son objeto de apropiaciones ilícitas, asignaciones contrarias de uso y ocupación indebida.

6.18. Retribución por uso del Espacio Público: Valor económico que retribuya a la ciudad los costos en que incurre al permitir y garantizar el desarrollo de actividades económicas privadas en el Espacio Público.



6.19. Ubicación: Se refiere a la localización geográfica de las áreas y zonas susceptibles de aprovechamiento económico establecida por los administradores de Espacio Público para el desarrollo de actividades permitidas.

6.20. Verificación: Comprende la facultad y desarrollo de acciones tendientes a impedir el uso no permitido y la ocupación no autorizada del Espacio Público.

6.21. Zonas de Reubicación: Son zonas de Espacio Público determinadas, delimitadas y reglamentadas, destinadas para las actividades de aprovechamiento económico que realiza la población vulnerable que ejerce actividades de venta informal.

CAPÍTULO II
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 7º. Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el Espacio Público.
A continuación, se relacionan y describen las actividades de aprovechamiento económico que se pueden realizar en el Espacio Público de Ibagué:

TIPO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	Expresiones que exaltan aspectos del patrimonio material e inmaterial de las diferentes culturas, como por ejemplo manifestaciones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatros y similares. Festivales, bazares, fiestas patronales y actividades de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoquen las comunidades locales, las juntas de acción comunal, las juntas administradoras locales y las organizaciones culturales y deportivas
MERCADOS TEMPORALES	Mercados destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad, ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, informales, de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, tecnológicas, librerías, productores de objetos artísticos y literarios.
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	Todas aquellas que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas promovidas por las comunidades y los particulares en general, ya sean personas naturales o jurídicas. Dentro de esta tipología se encuentran eventos deportivos de carácter masivo como carreras atléticas (maratones), ciclismo de ruta o cualquier tipo de competencia en vías y escenarios públicos de la



	ciudad.
ESTACIONAMIENTOS	Estacionamientos en vía en segmentos viales y en bahías de estacionamiento habilitadas, sobre la malla vial intermedia y local, con carácter temporal. La actividad de estacionamiento también incluye aquella que se realiza en el subsuelo e infraestructuras en el Espacio Público con vocación para ello.
USO COMERCIAL DE ANTEJARDINES	De acuerdo con el artículo 259 del Decreto Municipal 823 de 2014, los predios en los cuales se permite la ocupación temporal del antejardín, deberán estar localizados en áreas con uso principal diferente al residencial, requerirán del permiso de ocupación temporal de Espacio público, y son únicamente aquellos que tengan locales donde se desarrollen los siguientes usos: cafetería, heladería, lonchería, comidas rápidas, restaurante, asadero y bar. En éstos puede ocuparse temporalmente el área del antejardín con la colocación de amoblamiento totalmente removible, con destinación exclusiva para extender las áreas de estancia de clientes. En estas áreas no se permite la venta y consumo de licor, ni de ninguna sustancia prohibida en la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía)
CAMPAMENTOS DE OBRA	Construcciones provisionales que se hacen en el Espacio Público aéreo anexo a una obra de construcción, usadas durante el desarrollo de la misma, sin que se extienda a zonas verdes ni áreas de tránsito vehicular.
VENTA DE ALIMENTOS EN VÍA	Actividad que se realiza para la venta de alimentos con ubicación de mesas y sillas. Incluye actividades de venta de alimento en vehículos automotores (food truck). En esta actividad se prohíbe el uso de pipetas de gas, estufas de gasolina y fogatas en el Espacio Público.
ACTIVIDADES COMERCIALES PARA VENDEDORES EN VÍA DE FORMALIZACIÓN	Actividades comerciales realizadas por la población vulnerable de vendedores informales, reguladas por la Dirección de Espacio Público
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. Para efectos del presente Decreto, se entenderá como toda publicidad utilizada durante la realización de un evento en el Espacio Público.
ESPACIOS PATROCINADOS	Hace referencia a la utilización de vías peatonales, bahías de



17 MAY 2017



**DE PERMANENCIA
PEATONAL**

parqueo o sobre anchos de vías o andenes como espacios de permanencia peatonal con dotación de mobiliario urbano transitorio para el descanso, la contemplación o la realización de actividades culturales.

PARÁGRAFO 1. – El aprovechamiento económico del Espacio Público aéreo o subterráneo, a través de pasos elevados, puentes peatonales, túneles y demás formas de conexión permanente, serán objeto de reglamentación especial por parte de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 2. - La inclusión o suspensión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo será estudiada, revisada y aprobada o no, por la Secretaria de Planeación, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el elemento de Espacio Público. La inclusión de nuevas actividades, conforme lo dispuesto en el artículo 102 de la ley 388 de 1997, se hará por medio de Circular de la Secretaría de Planeación y no será necesario modificar el presente Decreto.

Artículo 8º. Espacios públicos y actividades permitidas. El siguiente cuadro contiene las actividades permitidas en el Espacio Público, clasificadas por tipo de espacio.

Elemento de Espacio Público	Actividades que se pueden realizar
Malla vial	Culturales, campamentos de obra, recreativas y mercados temporales, estacionamiento, actividades deportivas, espacios patrocinados de permanencia peatonal y venta de alimentos en vehículos automotores.
Puentes peatonales	Publicidad, Mobiliario para uso comercial permanente en los bajos de los puentes, y Estacionamientos para bicicletas.
Bulevares	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización y mercados temporales, mobiliario urbano para uso comercial.
Alamedas	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización, mercados temporales y mobiliario urbano para uso comercial.
Antejardines	Uso Comercial de Antejardines.
Andenes	Culturales, campamentos de obra en altura o espacio aéreo, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización, mercados temporales, publicidad y espacios patrocinados de permanencia peatonal
Bahías de Estacionamiento	Parquímetros, controles de parqueo con cobro y espacios patrocinados de permanencia peatonal.
Zonas Azules	Parquímetros o controles de parqueo con cobro (espacios de la malla vial especialmente demarcados para este fin).



Puentes vehiculares	Publicidad, Mobiliario para uso comercial permanente en los bajos de los puentes. Estacionamientos para bicicletas o vehículos.
Parques Urbano Regionales	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización, mercados temporales, mobiliario urbano para uso comercial, estacionamiento y actividades deportivas.
Parques, Plazas Públicas (no incluye las plazas de mercado) y Plazoletas con carácter urbano	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización, mercados temporales, mobiliario urbano para uso comercial, estacionamiento y actividades deportivas.
Parques Locales y Zonas verdes cedidas al Municipio	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización y mercados temporales, actividades deportivas y venta de alimentos.
Escenarios Culturales y de Espectáculos al aire libre	Culturales, recreativas, actividades comerciales en zonas para vendedores en formalización, mercados temporales, mobiliario urbano para uso comercial y estacionamiento.
Escenarios Deportivos. Definidos en el Acuerdo 007 de 2010	Actividades deportivas, culturales, recreativas, y estacionamiento.

Las actividades que no se encuentren explícitamente descritas en el cuadro anterior, están totalmente prohibidas y pueden ser sujetas de sanción de acuerdo con las normas relacionadas.

CAPÍTULO III

ENTIDADES CON FUNCIONES EN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9º. Entidades con funciones en el Aprovechamiento Económico del Espacio Público. A continuación, se relacionan las entidades que tienen competencias en el Espacio Público, las funciones que realizan y los elementos del Espacio Público a su cargo:

9.1. Secretaría de Tránsito. Será la responsable de la administración y verificación de los siguientes elementos del Espacio Público para su aprovechamiento económico:

- Malla Vial
- Zonas Azules
- Puentes vehiculares

9.2. Gestora Urbana. Será la responsable de la administración y verificación de los siguientes elementos del Espacio Público para su aprovechamiento económico:



- Antejardines
- Andenes
- Bulevares
- Alamedas
- Bahías de Estacionamiento.
- Parques Urbano Regionales
- Parques, Plazas Públicas y Plazoletas con carácter urbano
- Puentes peatonales.
- Parques Locales y Zonas verdes Cedidas al Municipio que no tengan un escenario deportivo tal y como lo define el Acuerdo 007 de 2010 y que permitan el aprovechamiento económico.
- Mobiliario Urbano

9.3. IMDRI. Será la responsable de la administración y verificación de los siguientes elementos del Espacio Público para su aprovechamiento económico:

- Escenarios Culturales y de Espectáculos al aire libre
- Escenarios Deportivos Definidos en el Acuerdo 007 de 2010 (incluye los estacionamientos anexos al escenario) Cuando el escenario deportivo se encuentre al interior de un parque, dicho parque será administrado y mantenido por el IMDRI.

PARÁGRAFO 1. Los permisos o contratos requeridos para adelantar el aprovechamiento económico de que trata la presente reglamentación, no eximen de la obligación prevista en el artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto 1077 de 2015 o en la norma que le adicione, modifique o sustituya, respecto al trámite, estudio y expedición de la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10º. Modalidades del aprovechamiento económico: Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la duración, y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de largo plazo, mediano plazo y corto plazo. A su vez, estos grupos se relacionan con los instrumentos de administración por medio de los cuales se le entrega el Espacio Público al aprovechador.

Artículo 11º. Aprovechamiento económico de largo plazo en el Espacio Público: Esta modalidad aplica para el mobiliario urbano de uso comercial, las zonas azules y cualquier tipo de concesión que implique elementos del Espacio Público. Esta modalidad comprende un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años y no mayor a treinta (30) años. El Área susceptible de aprovechamiento económico en el Espacio Público para esta modalidad, no podrá ser superior al diez por ciento



17 MAY 2017



(10%) del área total del elemento en el cual se realice, ni impedir a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre Tránsito

Artículo 12º. Aprovechamiento económico de mediano plazo en el Espacio Público: Aplica para las actividades destinadas a la reubicación de vendedores en vía de formalización, en las zonas que el Municipio destine para tal fin, también para los campamentos de obra y para la constitución de espacios patrocinados de permanencia peatonal, entre otros. Son actividades con una duración entre uno (1) y hasta cinco (5) años.

Artículo 13º. Aprovechamiento económico de corto plazo en Espacio Público: Esta modalidad aplica para actividades temporales o transitorias, que no tengan una duración mayor a un año. Dentro de esta modalidad no se permitirá en ningún caso, que un elemento del Espacio Público tenga actividades de aprovechamiento económico por más de treinta (30) días continuos y más de ciento veinte (120) días en total en el año calendario.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14º. Son instrumentos para la administración del Espacio Público:

Los actos administrativos que expidan las entidades administradoras del Espacio Público en relación con los elementos del Espacio Público sobre los cuales ejercen sus funciones son:

1. Permiso: Es un acto administrativo por el cual las entidades administradoras permiten a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado los usos temporales en el Espacio Público construido que tengan como fin organizar, promocionar, mantener y aprovechar económicamente el Espacio Público sujeto a su administración
2. Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de EP: Son los contratos que se suscriben para delegar en personas naturales y jurídicas de derecho público y privado la administración del Espacio Público, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1464 de 2011, las licencias de intervención y ocupación de Espacio Público señaladas en el Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios.

Tanto los permisos como los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de Espacio Público deberán cumplir con los siguientes requisitos:



17 MAY 2017



- Identificar con toda precisión las áreas susceptibles de aprovechamiento económico en el Espacio Público, objeto de los contratos.
- Estipular que la entrega del Espacio Público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho alguno a favor del contratista, distinto a aquel previsto en el acto administrativo o contrato. El Municipio conservará, en todo caso, la titularidad y posesión efectiva sobre el Espacio Público.
- Definir que la intervención de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del Espacio Público objeto de uso temporal.
- Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- Estipular que el Municipio no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos.
- Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del Espacio Público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- Definir un reglamento de uso y administración del bien de uso público que formará parte del contrato.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LARGO Y MEDIANO PLAZO

Artículo 15°. Modalidad de largo plazo. Para esta modalidad los contratos deben contener como mínimo las condiciones con respecto a la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico, la duración del contrato y las condiciones de entrega del elemento.

El monto de la retribución que el aprovechador debe cancelar al municipio, será el establecido en un modelo financiero que deje claras las inversiones que se realizarán, los ingresos proyectados y la amortización de la inversión, el resultado será el valor de la retribución que recibirá el municipio.

La entrega al aprovechador o usuario final se debe hacer por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012; lo anterior sin perjuicio de los contratos inter-administrativos o convenios que sean necesarios entre las entidades públicas.



Artículo 16°. Modalidad de mediano plazo. Esta modalidad aplica para las actividades que se enuncian a continuación:

17.1.- Actividades comerciales realizadas por la población vulnerable de vendedores informales: Esta actividad se podrá desarrollar en los elementos del Espacio Público autorizados para ello, mediante un permiso suscrito entre el Administrador del Espacio Público y el vendedor informal, previa inclusión en un censo por parte de la Dirección de Espacio Público (o quien haga sus veces).

Dicha actividad se podrá realizar con mobiliario urbano entregado por el Municipio, en cuyo caso será reintegrado una vez finalizado el plazo del permiso, o mediante mobiliario instalado por el propio vendedor, previa autorización de diseño, dimensiones y materiales, por parte de la Secretaría de Planeación.

17.2. Campamentos de obra: con relación a esta actividad, la Secretaría de Infraestructura tendrá un plazo de seis (6) meses, después de la expedición del presente decreto para establecer los requerimientos técnicos que deben cumplir dichos campamentos, especialmente lo relativo a materiales, dimensiones, alturas y área sobre el Espacio Público que puede ocupar. La aprobación de un campamento de obra por parte de la Secretaría de Infraestructura se hará, previo concepto de riesgo por parte del Grupo de Prevención y Atención de Desastres de la Secretaría de Salud, entidad que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento, contados a partir del momento en que se radique la solicitud.

17.3. Espacios patrocinados de permanencia peatonal: Hace referencia a la utilización de vías peatonales, bahías de parqueo o sobre anchos de vías o andenes como espacios de permanencia peatonal con dotación de mobiliario urbano transitorio para el descanso, la contemplación o la realización de actividades culturales. Estos espacios se desarrollarán a partir de iniciativas públicas, privadas o mixtas. Su administración estará en cabeza de la entidad pública promotora o de uno o varios de sus promotores privados a través de permiso, los cuales podrán desarrollar las actividades de aprovechamiento económico permitidas de acuerdo al tipo de Espacio Público.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE CORTO PLAZO

Artículo 17°. Modalidad de corto plazo: Esta modalidad aplica para eventos de aprovechamiento económico cuya duración sea inferior a un año. Se clasifican en:

- a. **Aprovechamiento económico transitorio:** Son las actividades que se realizan en elementos del Espacio Público, con fines comerciales, cuya duración no supera los 30 días calendario.



17 MAY 2017

- b. **Aprovechamiento económico temporal:** Son las actividades que se realizan en elementos del Espacio Público, con fines comerciales, cuya duración se establece entre 31 días y 1 año. En esta categoría se incluyen las actividades que se realicen los fines de semana, cuando las mismas se realicen durante todo el año, y las actividades comerciales en antejardines.

18.1. Requisitos de autorización para la realización de eventos de corto plazo en el Espacio Público. La persona natural o jurídica, interesada en obtener un permiso para desarrollar eventos transitorios o temporales en Espacio Público deberá cumplir con los requisitos señalados en el Decreto Municipal 008 de 2003. El certificado de viabilidad de Planeación Municipal señalado en el Artículo Tercero, numeral 3, literal d) del Decreto 008 de 2003 será reemplazado por el permiso o contrato de Aprovechamiento Económico que se realice con la Entidad Administradora del Elemento del Espacio Público que desea utilizar.

Para la suscripción del dicho permiso o contrato se debe entregar a la Entidad Administradora de Espacio Público, la siguiente información

- a) Identificación del responsable del desarrollo de la actividad, con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;
- b) Información del evento:
- Actividades a realizar.
 - Horario del evento.
 - Fechas de inicio y terminación.
 - Plan de ocupación del Espacio Público.
 - Plan de Manejo de residuos sólidos.
 - Área de ocupación del evento, incluyendo la circulación peatonal, la ubicación de baños, canecas y mobiliario temporal (señalado mediante un esquema que identifique cómo se distribuirán estos elementos) para lo cual se aportará un plano a escala 1:5000 para los elementos de nivel urbano y un plano a escala 1:2000 para los elementos de los demás niveles, en el cual se identifique el espacio público que será objeto de aprovechamiento. Cuando se trate de Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, la Secretaría de Planeación los apoyará para cumplir con este requisito.
- c) Permiso de la Secretaría de Tránsito cuando se trate de evento en la malla vial.



17 MAY 2017



Artículo 18º. Condiciones de asignación. Las solicitudes de los elementos de Espacio Público que tengan más de un interesado para el mismo periodo de tiempo serán evaluadas de acuerdo a las siguientes variables:

- a. **Orden de presentación:** Variable que entrega una mayor calificación al primer solicitante del elemento de Espacio Público.
- b. **Oferta Económica:** Variable que hace referencia a la contraprestación ofrecida para el municipio por el uso del Espacio Público. En esta variable se entrega un mayor puntaje a la propuesta más alta.

Las propuestas deben ser presentadas mínimo dos (2) semanas antes de la realización del evento.

Los administradores del Espacio Público deben establecer un cronograma semestral sobre los espacios disponibles para el aprovechamiento económico, con el fin de brindar esta información al público interesado en utilizarlos.

Artículo 19º. Requisitos de la actividad de uso comercial de antejardines: De acuerdo con el artículo 259 del Decreto Municipal 823 de 2014, los predios en los cuales se permite la ocupación temporal del antejardín deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar localizados en áreas con uso principal diferente al residencial
- b. Obtener un permiso de ocupación temporal de Espacio público o un contrato de administración de Espacio Público
- c. Hacer parte de locales donde se desarrollen los siguientes usos según el POT y sus disposiciones reglamentarias: cafetería, heladería, lonchería, comidas rápidas, restaurante, asadero y bar.

En éstos puede ocuparse temporalmente el área del antejardín con la colocación de amoblamiento con destinación exclusiva para extender las áreas de estancia de clientes. Dicho amoblamiento debe ser removible, sin ningún tipo de adosamiento o construcción y sin que afecte la movilidad peatonal, es decir, no se puede extender más allá del límite del predio privado.

Reunir los siguientes documentos:

- Carta dirigida a la Gestora Urbana, solicitando el permiso de ocupación temporal del antejardín, que contenga los siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio.
Dirección del predio.
Barrio.
Dirección de correspondencia.
Nombre del negocio.
Teléfono de contacto.



- Plano donde se especifique el área de antejardín que le corresponde al predio, ubicando la cantidad de mesas y sillas a utilizar).
- Original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Ibagué, en donde conste que la actividad del establecimiento se relaciona con las actividades autorizadas
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación.
- En caso de estar regido bajo una propiedad horizontal, adjuntar original de la asamblea de propietarios en donde el 70% autoriza el uso del antejardín por parte del establecimiento (Artículo 46 de la ley 675 de 2001).

Artículo 20°. Requisitos de las actividades de fines de semana: Las actividades de aprovechamiento económico tales como mercados temporales, ferias, mercados de las pulgas y demás usos periódicos de fines de semana, serán objeto de permiso por parte del administrador del elemento del Espacio Público que se vaya a utilizar y tendrán la misma retribución que le corresponde a los antejardines, según el número de días al año que se piense utilizar. Para solicitarlo deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación del responsable del desarrollo de la actividad, con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;
- b) Información del evento:
 - Actividades a realizar.
 - Horario del evento.
 - Fechas de inicio y terminación.
 - Plan de ocupación del Espacio Público.
 - Plan de Manejo de residuos sólidos.
 - Área de ocupación del evento, incluyendo la circulación peatonal, la ubicación de baños, canecas y mobiliario temporal (señalado mediante un esquema que identifique cómo se distribuirán estos elementos) para lo cual se aportará un plano a escala 1:5000 para los elementos de nivel urbano y un plano a escala 1:2000 para los elementos de los demás niveles, en el cual se identifique el espacio público que será objeto de aprovechamiento. Cuando se trate de Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, la Secretaría de Planeación los apoyará para cumplir con este requisito.
- c) Permiso de la Secretaría de Tránsito cuando se trate de evento en la malla vial.



17 MAY 2017



CAPÍTULO VIII UBICACIONES Y HORARIOS

Artículo 21º. Ubicación y horario de actividades económicas en el espacio público. La ubicación y el horario serán determinados explícitamente por las entidades administradoras del Espacio Público de acuerdo a la actividad a desarrollar y el tipo de Espacio Público a ser ocupado. Estos aspectos serán desarrollados en forma detallada en los reglamentos que desarrollen los administradores y que harán parte integral de los permisos o contratos de administración

20.1.- Ubicación de actividades económicas en el espacio público: La ubicación se hará dentro de áreas susceptibles de aprovechamiento económico.

20.2.- Estudio, viabilidad y creación de áreas susceptibles de aprovechamiento económico. La Entidad Administradora del Espacio Público realizará la identificación y delimitación de las áreas susceptibles de aprovechamiento económico y los estudios pertinentes, posteriormente los presentará a la Secretaría de Planeación para su visto bueno, procedimiento que se realizará por una sola vez para todos los espacios solicitados. Como resultado del trabajo adelantado se emitirá un reglamento en el cual consten como mínimo, las características técnicas y la correspondiente delimitación física de las áreas objeto del aprovechamiento económico. Una vez surtido lo aquí relacionado, la Entidad Administradora, por medio de resolución, procederá a crear el área de aprovechamiento económico. Para la realización de estos estudios la Secretaría de Planeación y las entidades administradoras contarán con un (1) año a partir de la expedición del presente Decreto.

Este procedimiento no aplica para las zonas de aprovechamiento económico en Espacio Público que se generan dentro de procesos de selección en la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP), ni para ninguna de las actividades que se adelantan bajo la modalidad de mediano y largo plazo, ni para campamentos de obra en modalidad de mediano plazo.

CAPÍTULO IX RETRIBUCIONES

Artículo 22º. Retribución por el uso del Espacio Público en actividades económicas. La retribución por aprovechamiento económico del espacio público es el pago que se hace al Municipio por los beneficios económicos particulares derivados del uso de un bien de uso público.

PARÁGRAFO. - Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del Espacio Público, dará lugar al pago de la retribución señalada en este decreto o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.



17 MAY 2017



Artículo 23°. Variables para el cálculo de la retribución. La retribución se calcula teniendo en cuenta las siguientes variables:

1. El área en metros cuadrados objeto de Aprovechamiento Económico
2. La escala del elemento de Espacio Público a utilizar.
3. El estrato en el cual se encuentra localizado el Espacio Público
4. El tiempo que utilizará el Espacio Público

Artículo 24°. Fórmula para calcular la retribución por el Aprovechamiento Económico Transitorio: De acuerdo con las variables establecidas, el Municipio de Ibagué ha establecido la siguiente fórmula para calcular la Retribución que se debe pagar por el uso de un Espacio Público para aprovechamiento Económico transitorio.

$$RT = AAE * SMLVD * ET * Es * \text{Días} \quad \text{Donde:}$$

RT = Retribución Total

AAE = Área de Aprovechamiento Económico en metros cuadrados

SMLVD = Salario Mínimo Legal Vigente Diario

ET = Estrato. Se tienen tres categorías

Categoría 1: Estratos 1 y 2	50%,
Categoría 2: Estratos 3 y 4	75%
Categoría 3: Estratos 5 y 6	100%

Es = Escala del Elemento de Espacio Público, si el elemento es de

Escala local	50%
Escala sectorial	75%
Escala Urbana	100%

Días = # de días que va a durar el evento.

La Gestora Urbana y la Secretaría de Planeación revisarán estos valores y su forma de cálculo con una periodicidad de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 25°. Fórmula para calcular la retribución por el Aprovechamiento Económico Temporal: Para las actividades económicas de corto plazo, de carácter temporal, en el Espacio Público, se calculará la retribución de acuerdo con la siguiente formula:

$$RTM = (AAE * SMMLV * ET * Es) * 50\% \quad \text{Donde:}$$



RTM = Retribución Total Mensual

AAE = Área de Aprovechamiento Económico en metros cuadrados

SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

ET = Estrato. Se tienen tres categorías

Categoría 1: Estratos 1 y 2	50%,
Categoría 2: Estratos 3 y 4	75%
Categoría 3: Estratos 5 y 6	100%

Es = Escala del Elemento de Espacio Público, si el elemento es de

Escala local	50%
Escala sectorial	75%
Escala Urbana	100%

Artículo 26°. Fórmula para calcular la retribución por el Aprovechamiento Económico de Antejardines: Para las actividades económicas en antejardines, se calculará la retribución de acuerdo con la siguiente formula:

$$RTMM = ((SMMLV/15) * AAE * ET) \quad \text{Donde:}$$

RTMM = Retribución Total Mensual por metro cuadrado

SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

AAE = Área de Aprovechamiento Económico en metros cuadrados

ET = Estrato. Se tienen tres categorías

Categoría 1: Estratos 1 y 2	50%,
Categoría 2: Estratos 3 y 4	75%
Categoría 3: Estratos 5 y 6	100%

Artículo 27°. Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que sean de iniciativa de las entidades del Municipio y las que sean de iniciativa privada pero que aporten al Turismo de la ciudad, siempre y cuando sean previamente aprobadas. Para la aplicación de este beneficio se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Elevar solicitud escrita a la Entidad Administradora, con mínimo dos (2) meses de antelación al evento que se pretende realizar.



17 MAY 2017



2. La solicitud debe contener la siguiente información: (i) El tipo de evento y su descripción; (ii) el valor de la retribución que recibe el municipio por esta causa; y (iii) el aporte que el evento traerá al Turismo, calculado en valores corrientes.
3. Con base en lo anterior la Entidad Administradora, previa revisión de la Gestora Urbana y la Secretaría de Cultura y Turismo y de forma discrecional, decidirá si procede o no la exención solicitada, siempre que se demuestre la mayor ganancia para la ciudad.

CAPÍTULO X RECURSOS GENERADOS POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 28º. Naturaleza de los recursos: Los recursos generados por el aprovechamiento económico del Espacio Público son ingresos no tributarios.

Artículo 29º. Administración de los recursos generados por el aprovechamiento económico del Espacio Público. Tal como lo señala el artículo 208, numeral 3 del Decreto 823 de 2014, cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración **permitan o den permiso de** actividades de aprovechamiento económico del Espacio Público, los recursos que se generen por estas actividades se consignarán en el Fondo para el Espacio Público y se destinarán a la ejecución de los proyectos priorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público.

Cuando los recursos sean generados en las entidades del nivel descentralizado, que cuentan con Tesorería propia, el ingreso se hará directamente a la Entidad para cumplir su misionalidad

Artículo 30º. Pago de la retribución por aprovechamiento económico del Espacio Público. El valor monetario que establezca la retribución será en pesos colombianos y será pagado a la Gestora Urbana, en caso de Entidades centralizadas o de elementos de Espacio Público bajo su administración, o al IMDRI en los casos en que este sea el administrador.

CAPITULO XI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31º. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia de las obligaciones de los Aprovechadores del Espacio Público, será realizada por las entidades administradoras. También será obligación de estas entidades vigilar y verificar que los elementos de Espacio Público bajo su administración, no sean invadidos, utilizados o afectados sin los respectivos permisos; en caso de verificar alguna de estas situaciones, será obligación de la Entidad Administradora informar a las autoridades correspondientes.



17 MAY 2017

Las competencias para Inspección, vigilancia y control de las actividades económicas realizadas en el Espacio Público seguirán en cabeza de las autoridades definidas para ello en las normas nacionales o en las delegaciones municipales.

Las entidades administradoras dispondrán de los recursos y talento humano necesario para la eficaz implementación del presente decreto y el control de los contratos que por aprovechamiento económico se establezcan.

Artículo 32°. Coordinación de la implementación del presente Decreto. La coordinación estará a cargo de la Gestora Urbana de Ibagué representada por el o la Gerente o quien delegue.

Artículo 33°. Incumplimiento de autorizaciones y/o contratos. El incumplimiento de las autorizaciones de aprovechamiento económico del Espacio Público, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte del aprovechador, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento de los contratos y las demás acciones de orden administrativo, civil o penal que fueren necesarias adelantar.

Artículo 34°. Creación base de datos aprovechadores. Confórmese una base de datos que contenga la información de aquellos aprovechadores que hayan incumplido con alguna de las condiciones establecidas en el instrumento para aprovechamiento económico; dicha base de datos estará a cargo de la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno. Durante un período de tres (3) años a partir del incumplimiento no se le permitirá al Aprovechador realizar actividades de aprovechamiento económico en ningún elemento de Espacio Público a nivel municipal.

Artículo 35°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.

Dado en Ibagué a los

17 MAY 2017

HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO
Alcalde Ibagué (E)

Elaboró: Blanca Duran, asesora Gestora Urbana de Ibagué

Revisó: María Eugenia Rincón Holguín, directora POT Secretaría de Planeación

Gladys Gutiérrez Secretaria Jurídica Alcaldía de Ibagué

Aprobó: Héctor Eugenio Cervera Botero, Secretario de Planeación

Calle 9 No 2-59 Palacio Municipal - Ibagué - Tolima
Telefax: 2620014. Código Postal 730006